



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Ley N° 27972



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00192 -2016-A/MPMN

Moquegua, 23 MAR. 2016

**VISTOS:** El Informe Legal N° 256-2016-DJNT/GAJ/GM/A/MPMN de fecha 15 de Marzo del año 2016; la Resolución de Sub Gerencia N° 041-2015-SGPBS/MPMN. de fecha 30 de Diciembre del 2015, el Informe N° 073-2015-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 362-2014-OCI/MPMN, el Informe N° 314-2015-OTI-GM/MPMN, el Memorado N° 6131-2014-GA-GM/MPMN y Exp. 002772 de Recurso de Apelación de fecha 20 de Enero del 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Exp. 002772 de Recurso de Apelación de fecha 20 de Enero del 2016, la servidora, **Ynés Melissa Huascope Ventura** interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 041-2015-SGPBS/MPMN. de fecha 30 de Diciembre del 2015, con la finalidad, de que se declare nula; amparándose en los siguientes fundamentos: **A)** Que, mediante sentencia ejecutoriada se ha reconocido su situación jurídica de trabajador permanente bajo el régimen laboral de D. Leg. 276 en la categoría de Técnico Administrativo. **B)** Que, ha percibido sus remuneraciones por diferentes fuentes. **C)** Que, ha solicitado que se lo incluya en planilla de pago de remuneraciones por la fuente de funcionamiento, pedido que ha sido atendido y por ende ha contado con, opinión favorable del área de contratos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, como se evidencia del Informe N° 1583-2014-CFBR-AC-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 19/12/2014; lo que ha motivado, que el Gerente de Administración emita el Memorandum N° 6131-2014-GA-GM/MPMN de fecha 24/12/2014, ordenando su incorporación a planillas de pago del programa de funcionamiento en el grupo ocupacional de Técnico plaza N° 037 Nivel STB; dirigido al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, quien levanta el acta en forma bilateral de reposición definitiva y modificación de modalidad contractual; similar caso ocurre con los servidores Adan Alejandro Moscoso Yugra, Patricia Dennis Pantigoso Poma, Cinthia Paola Rondón Soto, Richard Alberto Díaz Pantigoso. En merito a ello, se ha procedido y ordenado la elaboración de planillas en el programa de funcionamiento. Asimismo argumenta que no es cierto que haya formulado planillas de funcionamiento, sin orden superior, cuando si contaba con autorización de superior jerárquico. Y según el Reglamento de la Ley aprobado por el Decreto supremo N° 040-2014-PCM establece en su **Artículo 104.- Supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria.** Constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria: (...) **C) El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada.** Es decir que ha actuado por orden superior, estaría en causal eximente de responsabilidad administrativa disciplinaria;

Que, según Informe N° 362-2014- OCT/NPNN, de fecha 31 de Diciembre del año 2014° folios 65, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) informa que personal que venía siendo pagado en Planillas de Inversiones en Diciembre del 2014 (remuneraciones y aguinaldo) también se les viene incluyendo en Planillas de Funcionamiento del mismo período para el pago de remuneraciones y gratificaciones, siendo el personal involucrado, entre otros **Ynés Melissa Huascope Ventura**. Asimismo informa que el procesado Adán Alejandro Moscoso Yugra en la fecha indicada (31 de diciembre 2014) estaba encargado de la elaboración de tales planillas es decir de Inversiones y de Funcionamiento y las procesada Melissa Ynes Huascope Ventura se desempeñaban como Técnico Administrativo área de remuneraciones de la Sub Gerencia de Personal respectivamente según el informe N° 463-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, del Área de Contratos, informa que la servidora realizaba todas las acciones conducentes a la gestión de las Planillas lo cual considera irregular no solo por el doble cobro de remuneraciones sino porque tal hecho puede crear un precedente para que se cubran plazas presupuestadas que deben ser ocupadas a través de concurso, por lo que la OCI. solicitó se implementen las medidas correctivas y se anulen las planillas de funcionamiento en la que se encontraban entre otros la servidora Ynés Melissa Huascope Ventura;

Que, se evidencia el original de la Planilla de Remuneración de Funcionamiento N° 01419 y la planilla de gratificación N° 01420 correspondiente al mes de diciembre 2014 figurando en dicha planillas la servidora **MELISSA YNES HUASCOPE VENTURA** y los siguientes trabajadores: **CINTHIA PAOLA RONDON SOTO ADAN ALEJANDRO MOSCOSO YUGRA, , PATRICIA DENNIS PANTIGOSO POMA, RICHARD ALBERTO DIAZ PANTIGOSO;**

Que, obra en el expediente administrativo original de la Planilla de Remuneración de Inversiones N° 01352, 01362 y 01364 correspondiente al mes de Diciembre 2014, figurando en dicha planilla **ADAN ALEJANDRO MOSCOSO YUGRA, YNES MELISSA HUASCOPE VENTURA, PATRICIA DENNIS PANTIGOSO POMA, RICHARD ALBERTO DIAZ PANTIGOSO;** y por **CAS. CINTHIA PAOLA RONDON SOTO;**

Que, obra el Informe N° 007-2015-GA-SPB.S/MP(VIN, de fecha 06 de enero del 2015, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social solicita al Gerente de Administración que se implementen medidas correctivas para corregir la situación presentada y la anulación de Planilla de Funcionamiento elaborada indebidamente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Ley N° 27972

Que, obra el Informe N°015-2015-GA-GM/MPMN, de fecha 12 de Enero del año 2015, mediante el cual el Gerente de Administración solicita al Gerente de Asesoría Jurídica que emita opinión sobre la procedencia o no del pago de las planillas por Funcionamiento o en su defecto poder gestionar el reconocimiento de deuda en el presente ejercicio presupuestal, asimismo opinión respecto del proceder de los trabajadores que de ser el caso deba iniciarse ante las instancias correspondientes;

Que, obra el Informe N°073-2015-GAJ/GM/MPMN, de fecha 19 de enero del 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que indebidamente se ha incorporado en Planilla de Funcionamiento a servidores que fueron repuestos por mandato judicial y cuyo pago de remuneraciones se le hacía con recursos de proyectos de inversión o el régimen laboral CAS y que se ha pretendido a través de la planilla de remuneraciones de funcionamiento incorporar en el CAP y en el PAP a dichos trabajadores repuestos por mandato judicial sin contar con la correspondiente plaza presupuestada, por lo que recomienda: a) Que se continúe pagando a los trabajadores referidos líneas arriba por la fuente de financiamiento (Inversiones) que se les venía pagando, siguiendo además el procedimiento de reconocimiento de devengado para el pago de la remuneración de diciembre adeudada; b) Modificar el CAP y el PAP Institucional creando las plazas presupuestadas para trabajadores contratados permanentes por mandato judicial y la respectiva asignación presupuestaria en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de Personal y Obligaciones Sociales; c) Determinar la responsabilidad administrativa en la que hayan incurrido el o los trabajadores que incorporaron en Planilla de Funcionamiento a los servidores que fueron repuestos por mandato judicial cuyo pago de remuneraciones se venía haciendo con recursos de proyectos de inversión y el régimen laboral CAS;

Que, obra el Memorando N° 033-2015-GA-GM/MPMN, de fecha 19 de Enero del 2015, el Gerente de Administración ordena al Sub Gerente de Contabilidad que proceda a anular la Planilla de Funcionamiento de Remuneraciones y la Planilla de Gratificaciones de Diciembre 2014, en ese sentido es que el Sub Gerente de Contabilidad informa que ha procedido a anular del registro administrativo de la Fase devengado las Planillas de Remuneraciones y Gratificaciones cargadas al Programa de Funcionamiento siendo las Planillas N° 1419 y N° 1420;

Que, obra el Memorandum N°577-2015-SPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 11 de junio del 2015, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social solicita a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios se evalúe la responsabilidad administrativa de los trabajadores **Adán Alejandro Moscoso Yugra, Ynés Melissa Huascope Ventura, Richard Alberto Diaz Pantigoso, Dennis Patricia Pantigoso Poma y Cinthia Paola Rondón Soto;**

Que, del **ANÁLISIS** de los actuados tenemos que la administrada **Ynés Melissa Huascope Ventura**, durante la comisión de los hechos se desempeñaba como Técnico Administrativo del Área de Remuneraciones, siendo su responsabilidad la de formular Planillas de Funcionamiento e Inversiones, motivo por el cual se le han imputado una falta que han motivaron su suspensión por tres meses, el mismo que es materia de impugnación, lo siguiente: Que, además de haber elaborado las planillas de Funcionamiento, elaboro las Planillas de Inversiones, pretendiendo percibir doble remuneración y gratificación por Navidad en el mes de Diciembre 2014;

Que, el presente caso que nos ocupa, determinaremos si existió o no responsabilidad que han motivado la suspensión por 03 meses respecto a la Falta Administrativa Disciplinaria de elaboración de Planilla de Funcionamiento, sin modificar o adecuar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) creando las plazas o puestos para contratados permanentes, concordante con el numeral 3 de la segunda disposición Transitoria del TUO de la ley N° 28411, ley General del Sistema Nacional de Presupuesto "Plaza presupuestaria es el cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuenta con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional dentro del Grupo Genérico de gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, conforme al presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad, en tal sentido analizaremos las pruebas de cargo y descargo existentes en el expediente, específicamente si la servidora **Ynés Melissa Huascope Ventura**, ha elaborado las Planillas de Funcionamiento con o sin autorización del superior, asimismo determinar sobre la existencia de las planillas de inversiones N° 01352, 01362 y 01364 del mes de diciembre del año 2014, de los medios probatorios se observa:

- a) Está Probado que la servidora **Ynés Melissa Huascope Ventura** durante la comisión de los hechos se desempeñaba como Técnico Administrativo encargada de elaborar las planillas de Funcionamiento e Inversiones, y a sabiendas que existía el memorando N° 6131-2014-GA-GM/MPMN donde se disponía incluir a la referida servidora en planillas de funcionamiento, sin que se cumpla con todos los procedimientos administrativos conducentes a modificar o adecuar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) creando las plazas o puestos para contratados permanentes, lo cual pretendía atender el mandato judicial unilateralmente, también procedió a formular las planillas de inversiones N° 01352, 01362 y 01364, donde se incluyó pretendiendo dolosamente percibir doble remuneración y gratificación, e hizo acto omiso de comunicar a su superior sobre duplicidad de planillas de cobro para los servidores citados en la parte considerativa de la presente Resolución;
- b) Con los hechos descritos, la servidora **Ynés Melissa Huascope Ventura** ha vulnerado los literales a) y b) del artículo 39° de la ley del servicio civil en los cuales se consideran como obligaciones de los servidores civiles **CUMPLIR LEAL Y DILIGENTEMENTE LOS DEBERES Y FUNCIONES QUE IMPONE EL SERVICIO PUBLICO** así como **SALVAGUARDAR LOS INTERESES DEL ESTADO**, con los que ha incurrido en falta disciplinarias establecidas en los literales h), o) y p) del artículo 85° de la ley N° 30057, por intentar hacer uso de su función con fines de lucro personal, al pretender cobrar el mismo doble; remuneración y gratificación e incluir en ambas planillas de funcionamiento y Inversiones a los servidores **Adán**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Ley N° 27972

**Alejandro Moscoso Yugra, Cinthia Paola Rondon Soto, Patricia Dennis Pantigoso Poma, Richard Alberto Diaz Pantigoso**, hecho tacativamente prohibido por la dispuesto en las normas citadas líneas arriba;

- c) Respecto a la imputación de la elaboración de Planilla Inversiones, el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística (OTIE) con **Informe N°314-2015-OTIE-GMIMPMN.**, ha informado que las **Planillas N° 1352 y N°1364** que fueron creadas el 22 y 26 de diciembre del año 2014, se eliminaron de la Base de Datos del Sistema MIMIT el día 07 de enero del año 2015, el encargado de la referida oficina ha dado a conocer que la eliminación de las Planillas se ha realizado de un equipo de cómputo que estaba asignado al

área de remuneraciones a cargo de la servidora **Ynés Melissa Huascope Ventura**, lo cual con este acto prueba su dolo al verse descubiertos por el Jefe de la Oficina de Control Institucional procedieron a borrar las evidencias pretendiendo entorpecer la investigación, sin embargo estos actos han quedado grabados en el sistema;

Que considerando el Informe N° 362-2014-OCI/MPMN, de fecha 05 de enero del 2015 a folios 65, emitido por el Ingeniero Ricardo Córdova Pisco Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI), y el Informe N° 314-2015-OTIEGM/MPMN, de fecha 01 de diciembre 2015 emitida por el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información e Estadística, donde se prueba que las planillas de inversiones existieron, pero fueron borradas del sistema por la servidora Ynes Melissa Huascope Ventura con la finalidad de encubrir y distorsionar la investigación, estos documentos probatorios mostrados por la (OCI) amparado en LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LEY N° 27785 ARTICULO N° 15 ATRIBUCIONES DEL SISTEMA numeral F) EMITIR, COMO RESULTADO DE LAS ACCIONES DE CONTROL EFECTUADAS, LOS INFORMES RESPECTIVOS CON EL DEBIDO SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, CONSTITUYENDO PRUEBA PRE-CONSTITUIDA PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y/O LEGALES QUE SEAN RECOMENDADAS EN DICHS INFORMES;

Que, del Informe Legal N° 256 -2016-DJNT/GAJ/GM/A/MPMN de fecha 15 de marzo del presente emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, del análisis del Recurso de Apelación; de los documentos obrantes en el expediente; de la falta imputada, así como la responsabilidad de la servidora Ynes Melissa Huascope Ventura conocía de la formulación indebida de las Planillas de Funcionamiento Nros. 01419 y 01420 y de las Planillas de Inversiones Nros. 01352, 01362 y 01364 y coadyuvo para lograr sus fines con el objeto de obtener beneficios y ventajas indebidas para sí misma y para otros, lo cual no le ha permitido cumplir leal y diligentemente sus deberes y funciones que impone el servicio público, asimismo lejos de informar oportunamente a sus superiores jerárquicos de que el servidor Adán Alejandro Moscoso Yugra estaba formulando las planillas materia del presente proceso sin que se siguiera el procedimiento regular, lo cual ponía en riesgo y afectaba el logro de los objetivos institucionales no hizo nada por salvaguardar los intereses del Estado ya que con las referidas planillas estaba persiguiendo indebidamente ingresar a las Planillas de Funcionamiento y de Inversiones e inclusive percibir doble remuneración por el período Diciembre 2014, lo cual fue advertido por el Jefe de la Oficina de Control Institucional, el día 07 de enero 2015, al percatarse de ello la servidora **Ynés Melissa Huascope Ventura** dolosamente procedió a borrar las evidencias el 07 de enero, actuaciones con las cuales quedan completamente desvirtuados sus argumentos de defensa, vulnerando los literal a) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los cuales se considera como obligaciones de los servidores civiles **CUMPLIR LEAL Y DILIGENTEMENTE LOS DEBERES Y FUNCIONES QUE IMPONE EL SERVICIO PÚBLICO**. Con lo que ha incurrido en las faltas de carácter disciplinarias establecidas en los literales a), o) y p) del artículo 85° de la Ley N° 30057, actuar o influir para beneficio propio y de terceros, intentar la doble remuneración por haber incumplido con las normas establecidas en la Presente Ley y su Reglamento "Omisión al cumplimiento de deber de Función de fiscalización". Así como también del numeral 98.3 del artículo 98° del Reglamento aprobado con decreto Supremo N° 040-2014-PCM por falta "por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor civil, tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo";

Con su actuar, la servidora **Ynes Melissa Huascope Ventura** ha incumplido las obligaciones que como servidor público debió observar, tales como, adicionalmente a las señaladas en el artículo 39° de la ley 30057, las establecidas en los literales a), d) y g) del artículo 156° del reglamento aprobado con D.S. N° 040-2014-PCM, es decir: **DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES ADMINISTRATIVOS CON PUNTUALIDAD CELERIDAD, EFICIENCIA, PROBIDAD Y CON PLENO SOMETIMIENTO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LAS LEYES Y EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL; ORIENTAR EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS DA LA INSTITUCIÓN Y A LA MEJOR PRESENTACIÓN DE SERVICIOS QUE ESTA BRINDE Y DESARROLLAR SUS FUNCIONES CON RESPONSABILIDAD A CABALIDAD Y EN FORMA INTEGRAL, ASUMIENDO CON PLENO RESPECTO A SU FUNCIÓN PÚBLICA;** no obstante de tener conocimiento de lo previsto en el literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado con D.S. N° 040-2014-2014-PCM, virtud al cual está prohibido de tener o Procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad influencia o apariencia de influencia;

Que, estando a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Ley N°27444 Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación presentado por la administrada **YNES MELISSA HUASCOPE VENTURA**, por los considerandos en la presente Resolución y ratificando en todos sus extremos la Resolución de Sub Gerencia N° 041-2015-SGPPS/MPMN. de fecha 30 de Diciembre del 2015, donde en su **ARTÍCULO PRIMERO** resuelve: Sancionar con medida disciplinaria de suspensión por tres meses a la Servidora **Ynes Melissa Huascope Ventura** por la comisión de las faltas de carácter disciplinario establecidas y sustentadas en los considerando de la presente resolución.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Ley N° 27972

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER la notificación con la presente resolución a la servidora **YNES MELISSA HUASCOPE VENTURA**.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER el cumplimiento de la presente resolución, por lo que deberá remitirse copia a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social para que proceda al Registro respectivo y acciones correspondientes. **ENCARGANDO** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.munimoquegua.qob.pe](http://www.munimoquegua.qob.pe) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto — Moquegua.

**ARTICULO CUARTO:** DAR, por agotada la vía administrativa. .

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

*[Firma]*  
**D. HUGO SALAS QUISPE MAMANI**  
**ALCALDE**



HICWAMPIN  
D.INTG.AJMPMN  
JAVNABOG

